

## **PROPUESTA DE BLOQUES TEMÁTICOS A INCLUIR EN LA LEGISLACIÓN ESPAÑOLA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO**

La cooperación internacional española ha sufrido un vaivén cuantitativo notable desde que se inició el presente siglo. A lo largo de la primera década de 2000 se produjo un aumento de casi el 400% de la ayuda pública, pasando de 1.316 millones de euros en 2000 a 4.728 millones de euros en 2009. A la par que se producía esta escalada del involucramiento de España en la cooperación al desarrollo, fueron surgiendo numerosas críticas que cuestionaban la eficacia y la eficiencia de esta ayuda, debidas fundamentalmente a la falta de transparencia, a la falta casi absoluta de análisis de los resultados que se estaban alcanzando con dicha ayuda y a la falta de incentivos que relacionen positivamente los objetivos de los canalizadores de la ayuda – crecer en volumen y en poder – con los objetivos de los que deberían ser los auténticos beneficiarios, los pobres de los países en desarrollo.

A partir de 2011, con motivo de la crisis económica y la problemática de déficit público asociada, se está produciendo una disminución drástica de la ayuda pública española, que básicamente ha enmudecido a los analistas, ya que en la actualidad lo prioritario parece estar siendo ver qué partidas se salvan y cómo.

En DECIDE creemos que este contexto marca el momento oportuno para abordar un debate profundo sobre cómo estamos cooperando y cómo podemos mejorar la eficacia y la eficiencia de nuestra ayuda para colaborar en la lucha contra la pobreza. En este sentido, proponemos la revisión de los siguientes bloques temáticos, que a nuestro entender permitiría a la cooperación española optimizar sus recursos y lograr un mayor impacto en sus intervenciones.

Los bloques temáticos estarían constituidos por:

### **1) En una nueva ley de cooperación (modificando la ley 23/1998):**

- A) Los **planes directores de cooperación** de los organismos públicos deberán incluir:
- a. Un listado de los beneficiarios prioritarios a los que se canalizará ayuda de forma directa – principalmente gobiernos y organismos multilaterales a los que se financia mediante subvenciones exceptuadas de los principios de publicidad y concurrencia – incluyendo los criterios concretos que se han utilizado para la selección de cada uno de ellos y el % de la AOD total que se destinará al conjunto de estos beneficiarios prioritarios.
  - b. La determinación de los distintos tipos de instrumentos de ayuda que se van a utilizar para financiar a estos beneficiarios prioritarios, en función principalmente de su capacidad de gestión y de su respeto a los derechos humanos.
  - c. Los criterios objetivos que se utilizarán para la selección de proyectos en las convocatorias públicas destinadas a ONGD.

- d. Una matriz de las actividades que se van a realizar, con la fecha prevista y con indicadores objetivamente verificables.
  - e. Fecha en la que se publicará el informe de seguimiento, que será al menos 6 meses anterior a la finalización del periodo de ejecución del Plan Director.
- B) El Gobierno de España elaborará un **Marco de Asociación (MA)** de 3-5 años de duración con cada país y organismo multilateral seleccionado como prioritario. Estos MA serán públicos e incluirán: (1) una matriz de planificación con indicadores objetivamente verificables de los resultados o logros que se espera obtener a partir de cada proyecto financiado; (2) un presupuesto; y (3) las condiciones asociadas a los desembolsos. El periodo de los MA realizados con gobiernos nacionales coincidirá con el periodo de planificación de dichos gobiernos y se deberán publicar al menos dos informes de seguimiento (uno a medio término y otro al finalizar el periodo del MA). Siempre que exista un MA de la UE con un beneficiario, el MA español deberá formar parte de él.
- 2) **En una nueva ley que regule las subvenciones y ayudas en el ámbito de la cooperación internacional (modificando el RD 794/2010):**
- C) Los **formularios o expedientes de los proyectos** deberán estandarizarse a nivel español y europeo, conteniendo matrices de planificación en las que queden claramente diferenciadas las actividades que se van a realizar de los resultados de desarrollo que se pretende alcanzar mediante dichas actividades. Ambos aspectos (actividades y resultados) deberán llevar asociados indicadores objetivamente verificables. También deberán incluir las condiciones asociadas a los desembolsos.
  - D) Los organismos públicos deberán **publicar en Internet los formularios y los informes de seguimiento y finales de todos los proyectos** financiados con dinero público. Asimismo, se publicarán las evaluaciones externas realizadas.
  - E) Cuando se hayan llevado a cabo todas las actividades y alcanzado todos los resultados previstos, no será de aplicación el artículo 37 de la ley general de subvenciones a las subvenciones a ONG. Dicho artículo exige intereses de demora por los remanentes que existan al finalizar la intervención, lo cual supone un castigo a la eficiencia y el ahorro, fomentando el despilfarro de dinero público. Es decir, se exigirá la devolución de dicho remanente, pero no se castigará su existencia, siempre y cuando se hayan llevado a cabo todas las actividades y alcanzado todos los resultados previstos.
  - F) Las ayudas públicas sólo financiarán los costes directos de la intervención subvencionada y se exigirá la aportación (en efectivo o valorizado) de al menos un 10% de los costes totales. De esta forma desaparecerán los

incentivos perversos de solicitar la mayor subvención posible con el objetivo de financiar la propia estructura de la organización solicitante.

- G) Estos incentivos, más acordes a las necesidades de los beneficiarios, junto al análisis objetivo de los resultados alcanzados, deben ir acompañados de la simplificación al máximo de los excesivos trámites administrativos que actualmente rigen el seguimiento de proyectos. A modo de ejemplo, de cara a justificar los pagos de un proyecto cofinanciado con dinero público, bastaría con exigir un certificado bancario de todos los movimientos de la cuenta bancaria asociada de manera exclusiva al proyecto.

**3) En una nueva ley de mecenazgo (modificando la ley 49/2002):**

- H) De cara a compensar las dificultades de financiación para las ONG que supondrá la financiación exclusiva de un 90% de los costes de los proyectos, la desgravación de los donativos a las entidades beneficiarias del régimen fiscal especial pasa a ser de un 50%, tanto para donativos de personas físicas como jurídicas.

En Madrid, a 16 de mayo de 2012

Fdo: Junta Directiva de DECIDE